

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 70130

Ref. Expediente N° SD2025/0011730

Por la cual se declara abandonada una solicitud de registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 12 de febrero de 2025, la señora Lis Jhoana Navarro Yanez, presentó la solicitud de registro de la Marca **BLUMI** (Mixta), para distinguir productos comprendidos en la clase 3 de la Clasificación Internacional de Niza¹.

SEGUNDO: Que mediante oficio No. 6640 de 6 de mayo de 2025, se requirió a la señora Lis Jhoana Navarro Yanez para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles, aclarara la identidad del solicitante y corrigiera las referencias de color PANTONE para su posterior validación.

TERCERO: Que de acuerdo con lo previsto en la norma comunitaria, la oficina nacional competente determinará si el requerimiento fue contestado, bajo los parámetros señalados por la ley, en los siguientes términos: Artículo 144. *“...si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.”*

CUARTO: Que vistos los documentos que obran en el expediente y el registro nacional de Propiedad Industrial, se constató que el requerimiento en mención fue contestado en tiempo por el solicitante el 24 de julio de 2025, no obstante, tal respuesta no satisfizo lo requerido.

En efecto, aunque la solicitante manifestó su intención de incluir la palabra “PANTONE” para los códigos internacionales P65-3C, P96-6C respectivamente, también identificó los colores con la indicación “#F2BDC7 - #8B63A6 - #956BBF”. Sin embargo, dicha formulación no puede ser aceptada, toda vez que se emplean simultáneamente dos sistemas de referencia distintos (Pantone y HEX), a pesar de que en el requerimiento únicamente se le requirió para que corrigiera los códigos internacionales PANTONE.

Por lo anterior, aunque se dio respuesta al requerimiento formulado por esta administración, persiste una inconsistencia en la reivindicación de color que no es procedente de conformidad con el numeral 1.2.5.5 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

¹ 3: Aceites cosméticos; colonias, perfumes y productos cosméticos; cosméticos; cosméticos de belleza; cosméticos en forma de cremas; cosméticos en forma de geles; cosméticos en forma de lociones; cosméticos en forma de polvos; cosméticos en polvo; cosméticos naturales; cosméticos no medicinales; cosméticos orgánicos; cosméticos para cuidados corporales y estéticos; cosméticos para el cabello; cosméticos para el uso sobre la piel; cosméticos para las cejas; cosméticos para los labios; cosméticos para pestañas; cosméticos para tratamiento de belleza; cosméticos para tratamiento de belleza cosméticos para el cuidado de belleza; cosméticos para uso personal; cosméticos que no sean para uso médico; cosméticos y preparaciones cosméticas; cosméticos y preparaciones de cuidado personal.

Resolución N° 70130

Ref. Expediente N° SD2025/0011730

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar abandonada la solicitud de registro de la Marca tramitada en el expediente indicado en la referencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la señora Lis Jhoana Navarro Yanez, solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Notifíquese y Cúmplase

Dado en Bogotá D.C., el 12 de septiembre de 2025



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS